

ALCALDIA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7 “B” DISTRITAL DE POLICÍA DE BOSA

Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2025.

Expediente No. 2022573870106964E

Comparendo: No. 11-001-6-2022-156060

Caso No. 10584378

Visto el documento que contiene la orden de comparendo remitido a este despacho por reparto realizado, donde aparece consignado el comportamiento contrario a la convivencia a que se refiere el 93.2. Auspiciar riñas o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas o escándalos. de la Ley 1801 de 2016, modificada y adicionada por la Ley 2197 de 2022, comportamiento en el que incurrió presuntamente el señor (a) LEIDY JOHANNA ROMERO TINJACA identificado con documento No 53044107. Descrito de la siguiente forma: “REALIZANDO VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1801 DE 2016 SE ENCUANTRAN VARIAS PERSONAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO EN CONSUMO DE BEBIDAS EBRIAGANTES AL REALIZAR EL LLAMADO DE ATENCION DE ESTA SITUACION SE GENERA UNA RIÑA DENTRO DELE STABLECIMIENTOA BEIRTO AL PUBLICO”, hechos ocurridos en la KR 79 G CL 65 D - 23 SUR, el día 5/14/2022.

Una vez verificado el cumplimiento de las medidas de policía y correctivas impuestas por el agente de policía interviniente, se concluye que las mismas resultan idóneas, proporcionales y suficientes para atender adecuadamente la conducta que dio origen a la presente actuación administrativa.

En consecuencia, y conforme a los fines esenciales consagrados en la Ley 1801 de 2016, en especial el previsto en el numeral 2 del artículo 2 ibídem —esto es, promover el respeto, el ejercicio responsable de

**AUTO PARA ABSTENERSE DE INICIAR
ACTUACIÓN POLICIVA**

la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana—, así como al principio de **proporcionalidad y razonabilidad**, consagrado en el numeral 13 del artículo 4 de la misma norma, esta Inspección de Policía estima cumplida la finalidad **preventiva, correctiva y pedagógica** del procedimiento policivo.

Por tanto, el suscrito Inspector 7B de Policía de Bosa, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 1801 de 2016, procede a resolver conforme a derecho.

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento de los hechos materia de la actuación policiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: Abstenerse de iniciar actuación policiva, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las diligencias radicadas con número de expediente 2022573870100130E, en el registro de actuaciones policivas de la Secretaría Distrital de Gobierno, realizando las correspondientes anotaciones por secretaria.

TERCERO: Ordenar el cierre del expediente en el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC-.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**Adolfo Torres Gutiérrez****Inspector 7B Distrital de Policía**

Proyectó: Jhonatan Arley Figueroa Hernández - Abogado Contratista